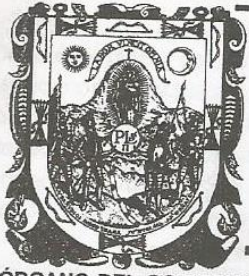


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV

Núm. 57 Zacatecas, Zac., sábado 18 de julio del 2015

SUPLEMENTO

AL No. 57 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DE JULIO DEL 2015

**Reglamento de Parques y Jardines y Recursos
Forestales para el Municipio de Trancoso, Zac.**

**Reglamento de Bomberos
del Municipio de Trancoso, Zac.**

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES Y RECURSOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DE TRANCOSO

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1-. El presente reglamento se de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes del municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico para el desarrollo del ser humano.

ARTICULO 2-. La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades:

- I-. Al Presidente Municipal de Trancoso;
- II-. A la Síndico Municipal;
- III-. Al Secretario de Gobierno Municipal;
- IV-. Al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- V-. Al Departamento de Ecología Y Medio Ambiente; y
- VI-. A la Unidad de Parques y Jardines.

ARTICULO 3-. Se concede acción popular a fin de cualquier persona denuncie ante las dependencias correspondientes del Ayuntamiento de Trancoso, de todo tipo de irregularidades que afecten a las áreas verdes o a la vegetación en general dentro del municipio.

ARTICULO 4-. Para efectos y aplicación del presente reglamento se considera:

- I)-. ARBOL-. Ser vivo, también denominado sujeto forestal, cuyos beneficios al entorno urbano y al paisaje SE CORTA DEFINICION, el ser hábitat de fauna complementaria y al parte del ciclo ecológico del entorno urbano.
- II)-. ÁRBOL EN ESTADO RIESGOSO-. Sujeto forestal que presenta condiciones desfavorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado, tiene riesgo de caída.
- III)-. ÁRBOL PATRIMONIAL-. Sujeto forestal que por sus características, longevidad y valor paisajístico, requiere cuidado especial para su salvedad y conservación, previa determinación como tal emitida por el Comité de Vigilancia.
- IV)-. ARBUSTO-. Arbolillo con una altura máxima de 4 metros en su mayor punto de desarrollo.
- V)-. AREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA-. Área del territorio municipal que por su carácter ambiental constituye un valor específico.
- VI)-. AREA VERDE-. Toda superficie que presenta en su composición arboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales.
- VII)-. DAÑO AMBIENTAL-. Se refiere a la alteración negativa que sufre cualquier área, que los seres vivos de su entorno.
- VII)-. DAÑO AMBIENTAL-. Se refiere a la alteración negativa que sufre cualquier área, que los seres vivos de su entorno.
- VIII)-. ESTADO FITOSANITARIO-. Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que la afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere.
- IX)-. FLORA EN ESTADO SILVESTRE-. Plantas que habitan en estado silvestre en cualquier área, que en su estado normal y de forma activa o potencial, genera un beneficio ambiental para los seres vivos se su entorno.

- X)-. FORESTACION-. Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde.
- XI)-. IMPACTO AMBIENTAL-. Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocados por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales.
- XII)-. IMPACTO URBANO-. Conjunto de fenómenos físicos e intangibles resultado de acciones de edificaciones y operación de giros comerciales industriales y de servicios que actúan en el territorio municipal y que suelen ser dañinos al medio ambiente.
- XIII)-. MANUAL DE OPERACIONES-. Documento donde se especifican los lineamientos que manejarán la Unidad de Parques y Jardines para el cuidado el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del municipio.
- XIV)-. PODA-. Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas.
- XV)-. PODA DE BALANCEO-. Retiro de ramas o partes del árbol que desarrollaron fuera del contexto típico de su forma y que están en riesgo de desgajar o de provocar la caída del árbol.
- XVI)-. PODA DE DESPUNTE-. Generalmente son preventivas y se aplican cuando la planta es joven para controlar su crecimiento.
- XVII)-. PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA-. Es una poda drástica que se aplica a arboles maduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo.
- XVIII)-. PODA SANITARIA-. Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos.
- XIX)-. REFORESTACION-. Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presume su existencia.

ARTICULO 5-. Para efectos de la vigilancia se aplicaran de materia suplementaria las leyes en la materia.

ARTICULO 6-. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies desinadas para áreas verdes de conformidad a lo previsto por el Código Urbano del Estado, en las que se plantara la cantidad y tipo de arboles necesarios con base en un dictamen técnico que emita el encargado de Parques y Jardines, supervisado por el Comité de Vigilancia. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas a la entrega del fraccionamiento al municipio.

En las áreas sujetas a renovación urbana conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Trancoso, deberán señalarse las áreas sujetas a redesarrollo para su uso como espacio público y la determinación de los espacios verdes forestales respectivos.

ARTICULO 7-. Para el debido mantenimiento de las áreas verdes, los fraccionamientos a autorizarse y los asentamientos tendientes a regularización, deberán contar con las tomas de agua y aljibes necesarios para tal fin.

ARTICULO 8-. Queda estrictamente prohibido utilizar alambres de púas para cubrir zonas ajardinadas en las banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas en el municipio.

Queda prohibido plantar cactus, magueyes, abrojos y en general plantas punzo cortantes y venenosas o toxicas en las baquetas y camellones ubicados en el municipio

ARTICULO 9-. Queda estrictamente prohibida la instalación de anuncios y todo tipo de negocios particulares en camellones y glorietas, así como en las superficies de jardines destinados a las plantas. Queda igualmente prohibido fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles y arbustos.

ARTICULO 10-. Queda estrictamente prohibido depositar cualquier tipo de desechos en las áreas verdes existentes en el Municipio.

ARTICULO 11-. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica en el Municipio de Trancoso y el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos.

CAPÍTULO II

DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTICULO 12-. La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal, incluyendo las áreas verdes de las de las banquetas. El titular de Parques y Jardines elaborara programas de forestación y reforestación sometiéndolos a considerar.

ARTICULO 13-. La Autoridad Municipal tendrá los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal, teniendo facultades para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades u organismos públicos o privados.

ARTICULO 14-. Si existieran excedentes de producción en los viveros, el Municipio queda facultado para distribuir tales excesos en la forma y términos que convengan, siempre que no se afecten los programas de forestación previamente elaborados.

ARTICULO 15-. Los arboles que por causa justificada y a recomendación de la Unidad de Parques y Jardines sean removidos de las banquetas o servidumbre, se trasplantaran en los espacios que determine dicha unidad.

ARTICULO 16 -. Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar. Si se realizan por particulares, estos deberán recabar previamente la autorización de la Unidad de Parques y Jardines.

ARTICULO 17-. Los arboles que en lo sucesivo se planten en el área urbana, deberán ser los adecuados para esta, quedando prohibido plantar especies diversas a las que autoriza el presente ordenamiento.

ARTICULO 18-. Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas, se determinaran coordinadamente por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Unidad de Parques y Jardines, previa auscultación de los miembros del Comité de Vigilancia, de acuerdo a la arquitectura y paisaje de la calle o plaza.

ARTICULO 19-. Para franjas de tierra de 30 a 40 centímetros de ancho por 60 centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

<i>Nombre Común</i>	<i>Nombre Científico</i>	<i>Riego</i>
1-. Calistemon o Escobellón rojo	Callistemon lanceolatus	Bajo
2-. Guayabo fresa	Feijoo sellewiana	Alto
3-. Kumquat o Naranja Chino	Fortunealla margarita	Alto
4-. Nispero o Míspero	Erioboytrya japonica	Medio
5-. Sauco	Sambucus nigra	Alto
6-. Trueno	Lingustrum japonicum	Medio
7-. Aralia	Aralia schefflera	Medio
8-. Cotoneaster	Cotoneaster peñosa	Medio
9-. Huele de noche	Cestrum nocturnum	Medio
10-. Lantana	Lantana cámara	Medio

11- Mirtó	Myrtus communis	Medio
12- Obelisco	Hibiscus rosa-sinesis	Alto
13- Rosal	Hibiscus sinesis	Alto

Los demás que por sus características de raíz pivotante como el Tascante o Juníperos, Paraíso, Capulín, Rosa Laurel, Orquidea o árbol de Lila, Cedro Piramidal, Flamboyán, Pinos Helepenis, Radiata y torrellana, considere la Unidad de Parques y Jardines, pudiendo considerarse además:

Ficus enano, Paraíso (melia azedarah) Capulín (Prunus Capulli) Araucaria (Araucaria exçelsa) Grevillea (Grevillea robusta) Pino Monterrey (Pinus radiata) Pino carrasco (Helepenis), Thuya oriental (Thuja Orientalis), Palma Abanico (Washintonia Robusta), Orquidea de árbol (Bauhina sp).

CAPÍTULO III

DEL DERRIBO Y PODA DE ARBOLES

ARTICULO 20-. El derribo o poda de árboles en áreas propiedad municipal o particular, deberá hacerse de manera especial y con un propósito determinado como es la poda de regeneración, la poda de descope y la poda de despunte, procurando hacer los cortes sin que queden los troncos indeseables que puedan desarrollar enfermedades fungosas, debiendo cubrirse todas las ramas con alguna sustancia protectora, las que tengan diámetro mayor de 5 centímetros con alquitrán, sellador, mastique de injerto, arbolan, ceras, pintura o material similar, haciendo las podas con serrucho curvo, tijeras cortas o largas de podar o sierra eléctrica, cuidando en todo momento el evitar llevar a cabo la poda de manera errónea. El derribo o poda de árboles solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligrosa para la integridad física de bienes o personas;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amanecen con destruir construcciones, drenajes o deterioren el ornato y pavimento; y
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la Unidad de Parques y Jardines.

ARTICULO 21-. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior los interesados presentaran una solicitud por escrito a la Unidad de Parques y Jardines señalando los motivos por los cuales desean llevar a cabo la poda o derribo de un árbol, procediendo dicha Unidad a practicar una inspección a fin de determinar técnicamente si procede o no el derribo o poda del árbol.

ARTICULO 22 -. Si procede el derribo o poda del árbol, el servicio solamente se hará previo pago de los derechos correspondientes, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol
- II. Años de vida aproximada
- III. Grado de dificultad para la poda o derribo; y
- IV. Las demás situaciones que se consideren pertinentes que influyan en el servicio que se prestará

Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, se trate de caso fortuito o emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio será gratuito.

ARTÍCULO 23-. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble proporcionará las facilidades necesarias para la realización del servicio.

ARTÍCULO 24-. Excepto permiso especial, el derribo o poda de cualquier árbol deberá ser realizado exclusivamente por la Unidad de Parques Jardines.

ARTÍCULO 25-. Los residuos del derribo o poda de árboles, independientemente de quien lo haga, serán propiedad municipal, determinándose su uso por la Unidad de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 26-. Las podas que se realicen en el municipio en términos del presente ordenamiento, seguirán los lineamientos que se establezca la Unidad de Parques y Jardines, quien determinará a través de un programa, los tipos de podá a utilizar según la especie de arboles y la época en que deberán de realizarse.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 27-. Es obligación de la población del municipio particular con las autoridades municipales en los programas que se elaboren para la conservación y mantenimiento de las áreas verdes del Municipio.

ARTÍCULO 28-. Es obligación de los propietarios, o en su caso poseedores de inmuebles, en cuyo frente tengan en las banquetas áreas ajardinadas o arboladas, mantenerlas en buen estado y condiciones de uso.

ARTÍCULO 29-. Las instituciones públicas y privadas que para la prestación de sus servicios o conservación de su infraestructura, sea aérea o subterránea, requieran realizar podas, derribos y/o excavaciones que dañen la cobertura vegetal de la vía pública, deberán coordinarse con la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, a efecto de ocasionarse el menor deterioro físico y estético posible. La rehabilitación deberá ser cubierta por la institución que cause daño.

ARTÍCULO 30-. Cualquier persona podrá denunciar ante las Unidades de Parques y Jardines y el Departamento de Ecología y Medio Ambiente, todo tipo de maltrato, destrozo o irregularidad que se cometa en perjuicio de las áreas verdes o de la cobertura vegetal dentro del Municipio.

CAPÍTULO V

DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 31-. La dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales deberá proponer para el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal respectivo, los recursos económicos suficientes para ampliar la cobertura de habilitación y mantenimiento de nuevas áreas verdes.

ARTÍCULO 32-. Los inmuebles propiedad municipal que sean destinadas a la habilitación de áreas verdes, no podrán cambiarse de uso, sino mediante acuerdo de Cabildo, en el que se deberá definir la forma en que se haga por una igual o de mayor superficie para destinarla a áreas verdes. En ningún caso se autorizara el replazo por una superficie menor de la afectada.

ARTÍCULO 33-. Los fraccionamientos y conjuntos habitacionales de nueva creación deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes que determine el Código Urbano del Estado de Zacatecas. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, a través de las Unidades de Parques y Jardines y el Departamento de Ecología y Medio Ambiente, determinara la cantidad y especies de plantas a establecer, ajustándose a los parámetros fijados en el presente Reglamento.

ARTICULO 34-. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, a través de Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano, deberá garantizar en los fraccionamientos de cualquier tipo que pretendan su regularización o autorización por parte de la autoridad municipal, que en el caso de las áreas verdes en camellones, estas se encuentran sobre tierra y no sobre asfáltica o pavimento.

ARTICULOS 35-. Los camellones a que se refiere el artículo anterior son espacios que por ningún motivo serán en su base cubiertos con pavimentos o concreto, lo que permitirá que los ejemplares que ahí se siembren desarrollen sus raíces y no se ahoguen.

La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales será garante mediante la vigilancia que desarrolle sobre las obras de los fraccionamientos de nueva construcción, así como las adjudicaciones que se llevan a cabo para la pavimentación de calles.

CAPÍTULO VI

DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

ARTICULO 36 -. Es obligación de los habitantes del municipio contribuir en la preservación y cuidado de las áreas verdes de uso común, por tanto, se prohíbe tirar basura en las áreas verdes así como dañar plazas, así como su infraestructura, equipamiento, mobiliario y servicios urbanos.

ARTICULO 37-. Toda persona que acuda con sus mascotas a las plazas, parques, jardines públicos y áreas verdes en general, estarán obligados a retirar los excrementos que en su caso generen, depositándolas en lugares permitidos.

ARTICULO 38-. Para el otorgamiento de permisos para la instalación temporal de ferias, juegos mecánicos, práctica de comercio fijo, semifijo o ambulante y colocación de propaganda comercial y/o política dentro de plazas, parque y jardines, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, a efecto de que no se maltraten las áreas verdes, fijara las condiciones.

ARTICULO 39-. Para el debido mantenimiento y conservación de las áreas verdes de uso común, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tendrán a su cargo el riego permanente de estas.

ARTICULO 40-. Para el debido mantenimiento y control fitosanitario de las áreas verdes, la Unidad de Parques y Jardines deberá realizar inspecciones periódicas a efecto de implementar programas de sanidad ambiental.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 41-. Cuando un árbol ubicado en propiedad particular o frente a una finca, no es cuidado y este en vías de extraerse o derribarse por una posible muerte inducida, el encargado del Departamento de Ecología y Medio Ambiente levantara un acta en la que deberá especificar las causas de tal hecho, dicha acta será calificada por el Departamento señalándose en su caso la multa correspondiente al poseedor de dicha finca, conforme a lo que determine el presente reglamento o la Ley de Ingresos vigente, previa investigación y otorgamiento del derecho de audiencia y defensa del presunto infractor.

ARTICULO 42-. A los infractores del presente reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

I-. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; y

II-. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias, a juicio del Departamento de Ecología y Medio Ambiente:

- A) Amonestación privada o pública en su caso
- B) Multa de tres a ciento ochenta días de salario mínimo general, vigente en el municipio en el momento de la comisión de la infracción.
- C) Detención administrativa hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 43-. Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, además de las condiciones económicas al infractor y de las circunstancias de comisión de la infracción, se tomara en consideración lo siguiente:

I-. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:

- A)- Su edad, tamaño y estado fitosanitario
- B)- La calidad histórica que pudiera tener
- C)- La importancia que tenga como mejorador del ambiente
- D)- Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo
- E)- La influencia que el daño tenga en la afección a su salud; y
- F)- El estatus en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.

II-. Si la infracción se cometió en áreas verdes:

- A)- La superficie afectada
- B)- Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y
- C)- Que sean plantas o materia vegetativo que no sean susceptibles de cautivarse en los viveros municipales

ARTICULO 44-. Las sanciones a que se refiere el artículo 42 del presente ordenamiento, se aplicara sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

CAPITULO X

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

ARTICULO 45-. En contra de los actos y resoluciones administrativas de las autoridades municipales ordenados o dictados con motivo de la aplicación del Reglamento, procederá el recurso de revisión en la Ley Orgánica del Municipio

PRIMERO-. El presente entrara en vigor, un dia después de su publicación en el periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO-. Se derogan aquellas disposiciones municipales de observancia general que contravengan el presente reglamento.

DADO-. En el salón de Cabildo del Municipio de Trancoso, Capital del Estado del mismo nombre, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL-. Dr. Ricardo de la Rosa Trejo. SÍNDICO-. C. María de los Ángeles Becerril Velázquez. REGIDORES-. C. Enrique Escalona Bocanegra, C. María Guadalupe Estrada Rodríguez, C. Lauro Jasso Romo, Profra. Patricia Romero Cordero, C. José Ángel Juárez Juárez, C. Araceli Palma Melchor, L.C. Raúl Tenorio Hernández, Ing. Felipe Hernández Guerrero, Lic. Manuel Eduardo Noriega Ruvalcaba, Lic. Salvador Esaú Constantino Ruiz.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, en términos de lo previsto por los artículos 119 fracción IX párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 54 74 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Vigente en el Estado, mando se imprima, publique y circule.

DR. RICARDO DE LA ROSA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRIL VELÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MARTÍN LOPEZ RAUDALEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

REGIDORES

C. ENRIQUE ESCALONA BOCANEGRA

C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RODRÍGUEZ

C. LAURO JASSO ROMO

PROFRA. PATRICIA ROMERO CORDERO

C. JOSÉ ÁNGEL JUÁREZ JUÁREZ

C. ARACELI PALMA MELCHOR

L.C. RAÚL TENORIO HERNÁNDEZ

ING. FELIPE HERNÁNDEZ GUERRERO

LIC. MANUEL EDUARDO NORIEGA RUVALCABA

LIC. SALVADOR ESAÚ CONSTANTINO RUIZ

El Dr. Ricardo de la Rosa Trejo expide el presente reglamento con fundamento en las facultades que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su numeral 119 fracción V, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus artículos 28, 49 fracción II, 52 fracción II y 90, y los artículos 2, 7 fracción IV, 34 y 50 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Trancoso, Zacatecas, para expedir las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 20, de fecha 27 de marzo de dos mil catorce, ha tenido a bien acordar y expedir el presente:

REGLAMENTO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO TRANCOSO ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, observancia general y obligatoria para los integrantes del Cuerpo de la Unidad de Bomberos y vecinos del Municipio que, voluntariamente o requeridos por el Ayuntamiento participen en el sistema de protección civil municipal y auxilien en la prestación del servicio de seguridad pública contra incendios y otras emergencias.

Artículo 2. La Unidad de Bomberos, será la unidad administrativa dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, encargada en forma directa de velar por la observancia y aplicación del presente reglamento, llevando a cabo la prestación de los servicios encaminados a la actuación y auxilio en caso de emergencias, contingencias, accidentes, incendios y siniestros. Además de las funciones previstas en la Ley de Protección civil para el Estado de Zacatecas, la Unidad de Bomberos realizará las siguientes:

- I. Promover en la Comunidad la cultura de la seguridad en materia de prevención de incendios y otras emergencias a través de la difusión de la información preventiva dirigida a los diferentes sectores de la población;
- II. Brindar atención pre-hospitalaria a lesionados por accidente o personas con enfermedades súbitas;
- III. Realizar labores de búsqueda, salvamento y rescate de personas, así como recuperación de cadáveres;
- IV. Coordinarse con los cuerpos de Bomberos de otros Ayuntamientos, para los casos en los que sea necesario prestar los servicios y auxilio fuera de su circunscripción territorial; y
- V. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos legales.

Artículo 3. La Unidad de Bomberos, deberá atender en forma inmediata la prestación de los servicios de emergencia que por su naturaleza requieren de la celeridad en su prestación ya sea para salvaguardar la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o casos de peligro; por cuanto se requiere a los servicios ordinarios que no entrañan de momento un estado de emergencia o peligro pero que competen a la intervención de la Unidad de Bomberos, estos deberán hacerse mediante solicitud por escrito, debiéndosele dar contestación a la misma en un término no mayor de tres días hábiles.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Al H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- IV. A la Dirección de Seguridad Pública; y
- V. A la Unidad de Bomberos.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los ordenamientos legales para la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios;
- II. Difundir las medidas de seguridad contra incendios, rescate y salvamento, así como la adecuada aplicación del presente reglamento;

- III. Establecer las zonas de salvaguarda en los casos de incendio;
- V. Establecer programas y medidas para fomentar la cultura de prevención, protección, combate y extinción de incendios, entre los habitantes del Municipio;
- V. Prever en el presupuesto de egresos municipal una partida suficiente para atender las necesidades relacionadas a la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios; y
- VI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. Corresponde al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento en relación a la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios;
- II. Promover las medidas necesarias para la coordinación con el Estado y demás Municipios, en la materia de la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios;
- III. Promover los programas de prevención, protección, combate y extinción de incendios entre los habitantes del Municipio;
- IV. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes dependencias y unidades administrativas en apoyo a la Unidad de Bomberos;
- V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios necesarios para la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios, previa aprobación del Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Policía Preventiva las siguientes funciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Seguridad Pública con relación al Cuerpo de Bomberos;
- II. Proponer al Secretario de Gobierno la modificación de los ordenamientos jurídicos municipales, a efecto de que regule la profesionalización del Cuerpo de Bomberos, destacando las normas en materia de ascensos y promociones, así como los procesos de capacitación, selección y reclutamiento;
- III. Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública informes sobre los programas y acciones que se implementen en materia de Bomberos;
- IV. Coadyuvar y vigilar el establecimiento de los programas y acciones tendientes a prevenir incendios como aspecto fundamental de la seguridad pública;
- V. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de Bomberos;
- VI. Promover la acción de la comunidad encaminada a denunciar las conductas irregulares que llegare a presentar el personal de la Unidad; y
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento y que sean compatibles con su denominación.

Artículo 8. Corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento; II. Coordinar con la Unidad de Bomberos en los casos de emergencia, la prestación de los servicios de rescate y salvamento por accidentes o en caso de contingencias;
- III. Elaborar conjuntamente con la Unidad de Bomberos los planes y programas de atención de emergencias; y
- V. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9. Corresponde al Jefe de la Unidad de Bomberos las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- II. Prestar el servicio encaminado a la seguridad y auxilio en los casos de emergencias, contingencias, accidentes, incendios o siniestros;
- III. Realizar la investigación de las causas y el origen de los incendios;
- IV. Elaborar conjuntamente con el Director de Seguridad Pública los planes y programas de atención de emergencias;
- V. Aplicar las normas técnicas existentes en la materia;
- VI. Atender en forma inmediata al llamado que se formule cuando ocurra una emergencia o calamidad;

- VII. Participar en los programas para la atención de emergencias o de combate y extinción de incendios dirigidos a la comunidad;
- VIII. Establecer el rol de guardias que habrán de cubrir los elementos del cuerpo de bomberos;
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes para las acciones que deban tomarse en caso de incendios forestales;
- X. Verificar que el equipo asignado a su Unidad estén en buenas condiciones para la atención de los servicios relacionados con sus funciones;
- X I. Informar al Director General de Seguridad Pública inmediatamente que haya un incendio, dando cuenta de las actividades realizadas para su combate y extinción;
- XII. Atender los aspectos operativos y administrativos concernientes a su Unidad, informando a las autoridades municipales sobre el particular;
- XIII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales que así lo requieran; y
- XIV. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE BOMBEROS

Artículo 10. La Unidad de Bomberos, recaerá en un Jefe de Unidad que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, quien será la máxima autoridad, siendo también el responsable ante el Presidente Municipal del correcto funcionamiento de la misma, tanto en el aspecto operativo, técnico y administrativo.

Artículo 11. La Unidad de Bomberos se integra con personal voluntario o contratado por la Presidencia Municipal y se organizará de la siguiente manera:

- I. Una jefatura, a cargo del Jefe de la Unidad de Bomberos, quien con independencia de su grado jerárquico puede ser identificado como comandante.
- II. Una sub jefatura, a cargo de un Subjefe, quien con independencia de su grado jerárquico podrá ser identificado como sub-comandante;

Artículo 12 A la Jefatura le corresponde, además de las señaladas anteriormente las siguientes funciones:

- I. Tomar el mando y la responsabilidad durante las contingencias;
- II. Coordinar la atención de toda solicitud de emergencia hecha por la ciudadanía y llevar el registro de las mismas;
- III. Participar conforme al ámbito de su competencia, en la elaboración del presupuesto anual de la Unidad de Bomberos;
- IV. Vigilar el cumplimiento estricto del rol de guardias que para tal efecto se establezca;
- V. Supervisar diariamente que los vehículos adscritos a la Unidad estén en buenas condiciones para prestar los servicios de emergencia en caso de incendios;
- VI. Informar diariamente al Director de Seguridad Pública de las actividades que se susciten en el transcurso del día;
- VII. Vigilar y dar seguimiento de cualquier falta que en el ejercicio de sus funciones cometan los elementos del cuerpo de bomberos; y
- VIII. Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento.

Artículo 13. A la Sub jefatura le corresponde las siguientes funciones:

- I. Verificar que los vehículos, equipos, herramientas y demás artefactos que tiene a cargo la Unidad se entreguen a la guardia entrante en buenas condiciones;
- II. Capacitar al personal que ingrese al cuerpo de bomberos sobre los sistemas de combate y extinción de incendios;
- III. No permitir la salida de ningún vehículo o elemento sin la autorización correspondiente, ya sea del Jefe de Unidad o del sargento segundo, a excepción de que se suscite alguna emergencia y no se encuentre ni él, ni ninguno de los superiores citados;
- IV. Supervisar los simulacros de incendios, así como el adiestramiento y uso del extinguidor;
- V. Planear y coordinar la participación para la realización de todo tipo de labores técnicas y operativos de prevención de incendios y accidentes;
- VI. Vigilar que no se introduzcan en las instalaciones que ocupa el H. Cuerpo de Bomberos, bebidas embriagantes o drogas enervantes;
- VII. Verificar que no se saquen herramientas o equipos asignados a la Unidad por quien no esté autorizado para ello;

- VIII. Recibir y verificar la entrega de vehículos al concluir e iniciar la guardia;
- XI. Llevar a cabo las acciones para la inmediata atención de una emergencia relacionada con alguna emergencia, contingencia, accidente, incendio o siniestro; y
- X. Las demás que le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 14. Además de las anteriores deberán crear un sistema para vigilar constantemente y dar cumplimiento a las siguientes funciones:

- I. Verificar que los elementos del cuerpo de bomberos cumplan con su horario;
- II. Estar alerta respecto de las llamadas telefónicas;
- III. Actuar con prontitud en los casos en que así se requiera, avisando a los elementos para la atención de alguna emergencia; y
- IV. Las demás que le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 15. La función primordial de la Unidad de Bomberos es el combate y extinción de incendios, actuar en la prestación de auxilio en casos de emergencias, contingencias, accidentes, incendios o siniestros, para la cual se contará con un Cuerpo de Bomberos conformado por el personal y elementos necesarios para dar cumplimiento a la función encomendada.

Artículo 16. Son atribuciones del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- I. Combatir y extinguir incendios;
- II. Intervenir en el salvamento de personas que se encuentren en peligro inminente de perder la vida o sufrir lesiones, y cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
- III. A solicitud de las autoridades competentes, retirar los cadáveres o restos humanos que se encuentren en ríos, lagos, lagunas u otros parajes del Municipio y remitirlos a aquellas para los efectos correspondientes;
- IV. Coordinadamente con otras autoridades, auxiliar en accidentes de tránsito para evitar explosiones, lesiones o cualquier otro daño que pudiera suscitarse;
- V. Proporcionar auxilio en lugares inundados;
- VI. En los casos de explosión, auxiliar a la población;
- VII. Cuando fuere necesario, proceder a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún incendio, y en las que pudieran producirse daños o presenten algún peligro para la población;
- VIII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, así como para evitar la propagación del fuego en los incendios; e
- IX. Intervenir en todo tipo de desastres y prestar el auxilio requerido.

Artículo 17. Son obligaciones de los elementos del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- I. Desempeñar el servicio en forma personal;
- II. Acatar la disciplina que se imponga y respetar a sus superiores, subordinados y habitantes en general;
- III. Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que le sean comunicadas;
- IV. Vestir el uniforme e insignias y portar el equipo que al efecto se les asigne;
- V. Identificarse por su nombre y grado a la persona que lo solicite;
- VI. Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se les asignen;
- VII. Hacer puntualmente el relevo del personal del turno anterior, enterándose de las instrucciones y comisiones que deban desempeñar durante el servicio;
- VIII. Honrar con su conducta al cuerpo de bomberos, tanto en el ejercicio de sus funciones como en actos fuera de servicio;
- IX. Cuidar de la conservación y mantenimiento del equipo a su cargo;
- X. Operar con precaución y eficiencia el equipo a su cargo;
- XI. Asistir a los centros de capacitación con el objeto de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que fomenten su superación;
- XII. Acudir con diligencia y cumplir con sus atribuciones a los sitios en los que se produzcan incendios o sea requerida su presencia;
- XIII. Rendir la parte de novedades al Jefe de Bomberos, para que éste a su vez, informe al Director de Seguridad Pública;
- XIV. Ser atentos y respetuosos con los miembros del ejército, armada y otras corporaciones policiales o militarizadas, debiendo aplicar el saludo que corresponda de acuerdo a su jerarquía;

- XV. Solicitar el permiso correspondiente cuando exista motivo justificado para no presentarse al servicio. La justificación será calificada por el Jefe de la Unidad de Bomberos, quien podrá otorgar o negar el permiso;
- XVI. Operar con precaución y eficiencia las unidades motrices para la prestación del servicio público de bomberos;
- XVII. Hacer uso de los medios y medidas preventivas para el desempeño de sus funciones con el objeto de prevenir daños en su persona; y
- XVIII. Las demás establecidas en el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18. Son derechos de los elementos del cuerpo de bomberos:

- I. Recibir cursos de capacitación para un adecuado desempeño en el ejercicio de sus funciones;
- II. Participar en los concursos de promoción para ascenso;
- III. Obtener recompensas y condecoraciones conforme al Reglamento de la Policía Preventiva Municipal;
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso;
- V. Ser asesorado jurídicamente por el Asesor Jurídico del Municipio o el representante legal en los casos que, con motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivo de delito; y
- VI. Renunciar voluntariamente.

Artículo 19. Queda prohibido a todos los elementos en servicio del Cuerpo de Bomberos:

- I. Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dádivas por la prestación del servicio;
- II. Invadir funciones de competencia de otras autoridades;
- III. Atribuirse facultades o atribuciones que no les correspondan;
- IV. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- V. Revelar o utilizar, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicio;
- VI. Ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas o enervantes en horas de trabajo;
- VII. Mezclar prendas de civil con el uniforme oficial ya sea que se encuentren en servicio o en su día de descanso;
- VIII. Efectuar cambios o comerciar con prendas de vestir o equipo que se les asigne, así como otorgarlas en garantía o prenda;
- IX. Sustraer de los lugares de trabajo material y/o maquinaria sin la autorización correspondiente;
- X. Introducir a personas ajenas al cuerpo de bomberos en el interior del cuartel; y
- XI. Las demás que señalen el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20. Para ingresar como elemento al Cuerpo de Bomberos se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de edad y tener como máximo 40 años al momento de solicitar su ingreso;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. Tener buena conducta y reconocida honorabilidad;
- V. Contar con estudios mínimos de secundaria;
- VI. No haber sido condenado, ni estar procesado por delito doloso;
- VII. Encontrarse en buenas condiciones físicas y mentales;
- VIII. Contar con una estatura mínima de 1.65 metros;
- IX. Aprobar el examen por escrito de conocimientos básicos, y el de aptitudes físicas; y
- X. Las demás que a juicio del Jefe de la Unidad de Bomberos considere necesarios.

CAPITULO IV DE LAS NORMAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 21.- El personal que integra el cuerpo de Bomberos del Municipio, antes de acudir a cualquier servicio, deberán llevar consigo el equipo con que se cuente para realizar su función, el cual de preferencia deberá contar con las siguientes especificaciones:

- I. Casco con protección facial;
- II. Chaquetón, según especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, resistente al fuego en 100%;
- III. Pantalón según especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, resistente al fuego en 100%;

- IV. Botas cortas de Bombero;
- V. Lámpara de mano; y
- VI. Tirantes para el pantalón.

CAPÍTULO V CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 22. Los correctivos disciplinarios y sanciones se impondrán de conformidad con lo que establezca el Consejo de Honor y Justicia previsto en el Reglamento Interno de la Policía Preventiva del Municipio de Trancoso, acorde al procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 23. Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento del Cuerpo de Bomberos que cometa alguna falta prevista en el presente Reglamento o en las demás normas disciplinarias establecidas.

Artículo 24. Son correctivos disciplinarios los siguientes:

- I. Amonestación, la cual consistirá en la exhortación que se le hará al elemento para que en lo sucesivo apege a su actuación a lo establecido en las normas vigentes;
- II. Correctivo Disciplinario de hasta por 36 horas, que consistirá en la permanencia del elemento en un área especialmente designada para tal fin; y
- III. Suspensión del trabajo hasta por quince días sin goce de sueldo.

Artículo 25. El Director Seguridad Pública y el Jefe de la unidad de Bomberos podrán imponer los correctivos disciplinarios a los mandos inmediatos inferiores por incurrir en alguna de las disposiciones previstas y sancionadas en el presente Reglamento.

Artículo 26. En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará la normatividad que corresponda supletoriamente, en la que se señala la conducta o conductas susceptibles de ser sancionadas con alguna de las correcciones disciplinarias.

Artículo 27. La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la Autoridad Sancionadora, quien además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:

- I. El nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- III. La antigüedad en el servicio; y
- IV. La reincidencia.

Artículo 28. Las conductas u omisiones de los elementos, no sancionadas en este Reglamento pero si previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sujetarán a lo establecido en esta última.

Artículo 29. Los correctivos disciplinarios serán aplicados independientemente de las sanciones que ameriten por la comisión de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales correspondientes.

CAPÍTULO VI MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 30. Contra las resoluciones y sanciones disciplinarias aplicadas por el Consejo de Honor y Justicia o por las sanciones disciplinarias impuestas por los mandos superiores, procederá el recurso de reconsideración ante el Presidente o Presidenta Municipal dentro de los tres días naturales siguientes a su comunicación por escrito al sancionado.

Artículo 31. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes. El recurso se substanciará con las constancias que obraren en el expediente del elemento y solamente las pruebas supervenientes serán admitidas.

Artículo 32. Interpuesto el recurso de reconsideración dentro del plazo señalado, se transmitirá y resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 33. Las resoluciones se mandarán agregar al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 34. El recurso de reconsideración suspenderá los efectos de la amonestación o arresto, en tanto se resuelve en definitiva.

TRANSITORIOS

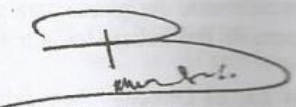
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.


SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Todos los bienes patrimonio del H. Cuerpo de Bomberos, serán propiedad del H. Ayuntamiento de Trancoso a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, en términos de lo previsto por los artículos 119 fracción IX párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 54 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado, mando se imprima, publique y circule.

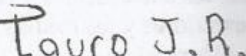

DR. RICARDO DE LA ROSA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. MARÍA DE LOS ANGELES BECERRIL VELAZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

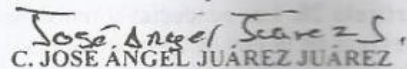

LIC. MARTÍN LÓPEZ RAUDALES
SECRETARIO DE GOBIERNO

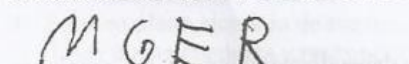
REGIDORES:



PROFR. PATRICIA ROMERO CORDERO

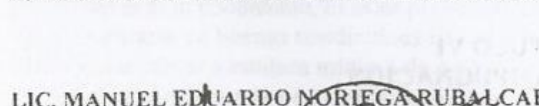

C. LAURO JASSO ROMO


LIC. SALVADOR ESAU CONSTANTINO HERNÁNDEZ

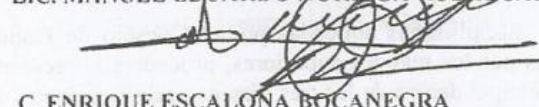

C. JOSÉ ÁNGEL JUÁREZ JUÁREZ


C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RODRÍGUEZ


C. ARACELI PALMA MELCHOR


LIC. MANUEL EDUARDO NORIEGA RUBALCABA


ING. FELIPE HERNÁNDEZ GUERRERO


C. ENRIQUE ESCALONA BOCANEGRA
Enrique E.B.


L.C. RAÚL TENORIO HERNÁNDEZ